



Clase de proceso	<b>UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
Demandante	Judith Son Perdomo
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jorge Omar Carrizosa Pinzón (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00258 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes, (nombre y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Clarificar, cual fue el último domicilio comun de los presuntos compañeros permanentes
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de JORGE OMAR CARRIZOSA PINZÓN (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 73 del 18/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria